



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 17 de septiembre de 2024.

Número 112

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

NOTIFICACIÓN por Edictos de Emplazamiento a la Audiencia Inicial, al Ciudadano **Javier Mario Chávez Partida** relativo al Acuerdo del cuatro de junio de dos mil veinticuatro, Expediente ASE/DAJ/US/PRA/002/2024. (1ª. Publicación)..... 17

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Educación. (ANEXO)

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVENIO de Colaboración Interinstitucional para el uso del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, celebrado entre la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 18

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI

REGLAMENTO de Bachillerato del Colegio de San Juan Siglo XXI..... 22

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 023-2024 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitación Pública: 57057002-071-2024, para Obras de Remodelación General Segunda Etapa del Estadio Adolfo López Mateos, en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 39

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Artículo Único.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se **adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...
...
...
...
...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. ...

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. y IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

- I. ...
- II. Se deroga
- III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- IV. ...
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
- II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
 - b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
- Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y
- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X. ...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga

...

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

...

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...
...
...
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...
...
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Artículo 113. ...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo período, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovararán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

EXPEDIENTE. ASE/DAJ/US/PRA/002/2024.
COMAPA VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTOS, de nueva cuenta los autos que integran el expediente al rubro señalado, instruido contra **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, en su carácter de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la autoridad Investigadora, de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, al reunir a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, por lo que, derivado de ello, se emitió el oficio número **ASE/US/019/2024**, de la propia fecha, por el cual se **ordenó** llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, en su carácter de Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la citada Ley Especial; no obstante, según Acta Circunstanciada de hechos de seis de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado KEVIN EDUARDO PÉREZ LOREDO**, notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Zaragoza y 6ª, sin número, Zona Centro, Código Postal 87500, de Valle Hermoso, Tamaulipas.**

En consecuencia, por acuerdo de diez de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios correspondientes al Presidente Municipal y Oficina Fiscal del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México S.A.B., y Radiomobil Dipsa S.A. de C.V., mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, diverso al señalado inicialmente, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, exceptuando La Oficina Fiscal de Valle Hermoso, Tamaulipas, que proporcionó el siguiente domicilio: **carretera 82 y e5ª y esquina, Zona Centro, en Valle Hermoso, Tamaulipas**, siendo este último donde resultó infructuosa la notificación inicial; en consecuencia, se emitió oficio citatorio con número **ASE/DS/051/2024**, de diecisiete de julio del año en curso, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de siete de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que resultó ser ex esposo de la señora que renta el local a la persona que atendió, y todos los tratos los tiene con la señora vía telefónica.

SEGUNDO.- En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto responsable antes mencionado, a fin de no vulnerar en su contra su derecho de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 7 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, con fundamento en los artículos 67 fracción VI, 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 1 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Substanciadora, **ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a **JAVIER MARIO CHÁVEZ PARTIDA**, para que se imponga del contenido del acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la tercera publicación de los edictos que nos ocupa, deberá presentarse en las oficinas del **Departamento de Substanciación de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Boulevard Tamaulipas, número 1013, Colonia Centro, Código Postal 87000, de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número ASE/DAJ/UI/0063/2024, de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Claudia Edith Villasana Vela, Jefe del Departamento de Investigación del Órgano Superior de

Fiscalización del Estado; **2).**- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticinco del propio mes y año, constante de catorce (14) fojas útiles, **3).**- Copia certificada del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **ASE/DAJ/US/PARA/002/2024**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de quince de septiembre del dos mil veintitrés, constante de un tomo con un total de **setecientos treinta y tres (733)** fojas útiles y **4).**- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de cuatro de junio de dos mil veinticuatro constante de tres (3) fojas.

Así mismo, se hará de su conocimiento que, **deberá presentarse a las doce horas del diez de octubre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de esta Autoridad de Substanciación, en el domicilio antes descrito**, para llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, en los términos indicados en el acuerdo de inicio del procedimiento que nos ocupa.

TERCERO.- En el supuesto de que el presunto responsable **NO** comparezca a la Audiencia Inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tal como lo señalan los artículos 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

CUARTO.- Gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, anexando al mismo un dispositivo electrónico (CD-R), que contenga el presente acuerdo, a efecto de que, de no existir impedimento legal para ello, se realicen los trámites necesarios para la publicación del edicto en la forma y términos ordenados.

QUINTO.- Asimismo, gírese atento oficio al Jefe del Departamento de Investigación, Defensora Pública designada, así como al Presidente Municipal y/o representante Legal del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la Audiencia Inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Así, con sustento legal además en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción III, 200 y relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 14 fracción VI, 47 y 48, Séptimo y Octavo transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, lo acordó y firma el **Licenciado JUAN SORIA TAPIA**, Jefe de Departamento de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas. **CONSTE.**

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. JUAN SORIA TAPIA.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JESÚS LAVÍN VERASTEGUI**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**, ASISTIDO POR EL **DR. LÁZARO CASTILLO HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”** Y POR OTRA PARTE, EL **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. DAVID CERDA ZUÑIGA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**, ASISTIDO POR EL **CONTADOR PÚBLICO ÁNGEL ALFREDO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL SUPREMO TRIBUNAL”**, ASIMISMO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, cuyo objeto es regular la forma y términos para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, por parte de los sujetos a que se refieren el artículo 1 fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.

2. La Secretaría de Administración tiene la titularidad de la Unidad compradora, al ser registrada y autorizada por la Unidad de Política de Contrataciones Pública de la Secretaría de la Función Pública, para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet, a la cual le fue asignada una clave de identificación.

3. Mediante Oficio P/270/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, solicitó el apoyo de la Secretaría de Administración, a fin de llevar a cabo sus procedimientos de adjudicación relacionados con recursos federales y de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma CompraNet, en virtud de no contar con Unidad compradora. Tomando en consideración lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción II y IX, 3, 26 BIS, 29, 30, 33, 33 BIS, 34, 37, 37 BIS, 43, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en la Legislación Estatal: en los artículos 1o, 4o antepenúltimo párrafo, 22, 91, fracciones I, V, VI, XX Y XXI, 93, 100, 114 Apartado B, fracción XIII y 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 13, 22, 23, 24 numeral 1 fracción IV y 28 fracciones VII, XXV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 6, 8 fracción IX, 9, 10, 16, 17, 18, 35, 41, 44, 47, 49, 53, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, 1, 6, 7, 8 numeral 1.0.4, 9, 10, 11 fracciones, VII, XV, XXV, XXVIII, 39 fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y 2 y 5 del Código Fiscal del Estado.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, teniendo además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables vigentes, la facultad para representar al Ejecutivo del Estado en las adquisiciones de bienes y servicios, arrendamientos y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como, convenir con los demás Poderes del Estado, cuando éstos así lo soliciten, la coordinación de las operaciones que rige la presente ley, además de establecer mecanismos de coordinación que aseguren la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos humanos, materiales, físicos y tecnológicos, en atención a lo dispuesto en los artículos 4o antepenúltimo párrafo, 93, 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 13, 22, 23, 24 numeral 1 fracción IV y 28 fracciones VII, XXV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 9, 10, 16 y 18 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

I.2. El Dr. Jesús Lavín Verastegui, acredita su personalidad como Secretario de Administración, mediante nombramiento correspondiente de fecha 1o. de octubre de 2022, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad, facultades y personalidad con que comparece a la fecha no le han sido limitadas en forma alguna y, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad y capacidad jurídica, de conformidad con los artículos 13, 14, 24 numeral 1, fracción IV, 28, fracciones VIII, XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; además de ser actualmente el administrador de la Unidad compradora, para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet, a través de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales.

I.3. El Dr. Lázaro Castillo Hernández, fue designado como Director General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración, mediante nombramiento de fecha 1 de abril de 2023, quien, en uso de sus atribuciones, asiste para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

I.4. Señalan como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Prolongación Boulevard Praxedis Balboa esquina con Libramiento Naciones Unidas, Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas, Piso 5, C.P. 87083, Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas.

II. De “EL SUPREMO TRIBUNAL”:

II.1. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que los poderes de los estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las Entidades Federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

II.2. Que es el Poder encargado de la impartición de justicia mediante la aplicación de las leyes, actuando de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.3. Que actualmente, el Magistrado David Cerda Zúñiga, en su calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo primero de la fracción II del artículo 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

II.4. El Contador Público Ángel Alfredo Jiménez Ramírez, fue designado como Director Administrativo, mediante nombramiento de fecha 18 de octubre de 2022, quien, en uso de sus atribuciones, asiste para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

II.5. Para efectos del presente convenio, se señala el domicilio ubicado en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, colonia Miguel Hidalgo y Costilla, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y celebran el presente instrumento; así como la capacidad legal con la que cuentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, sin que existan vicios ocultos o de consentimiento que pudieran invalidarlo.

III.2. Reconocen la importancia y necesidad de realizar acciones conjuntas, para llevar a cabo los procedimientos de contratación en CompraNet, con motivo de los recursos federales que le sean asignados a “**EL SUPREMO TRIBUNAL**”, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

III.3 Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, es establecer las bases y mecanismos a través de los cuales coordinarán esfuerzos con el propósito de que “**LA SECRETARÍA**” lleve a cabo los procedimientos de contratación en CompraNet, con motivo de los recursos estatales y/o federales que le sean asignados a “**EL SUPREMO TRIBUNAL**”, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, cuando así lo solicite y en los términos y condiciones establecidos en las convocatorias que se emitan para tal efecto, tratándose de licitaciones públicas o invitación a cuando menos tres personas.

SEGUNDA. DE LA IMPLEMENTACIÓN.

Para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a la Cláusula anterior, convienen en llevar a cabo las actividades necesarias y colaborar en tareas de mutuo interés; las cuales deberán atender en todo momento la normatividad vigente.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, se comprometen de manera enunciativa más no limitativa a llevar a cabo las siguientes actividades:

Por “**LA SECRETARÍA**”:

- a) Recibir el expediente técnico, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación que corresponda, siempre y cuando, se cuente con el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento en términos de la legislación aplicable;
- b) Proporcionar dentro de sus alcances el soporte administrativo que se requiera; y,
- c) Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, a través de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración.

Por “**EL SUPREMO TRIBUNAL**”:

- a) Proporcionar los expedientes unitarios debidamente requisitados, para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación que corresponda a través de Compranet bajo los términos, condiciones y políticas que establezca “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración, y conforme a la normatividad aplicable;
- b) Contar con el respaldo de la información que genere, controle y maneje; y,

CUARTA. DEL SEGUIMIENTO.

Para vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, designan como responsables a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “**LA SECRETARÍA**”, al Dr. Lázaro Castillo Hernández, en su carácter de Director General de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaría de Administración.

Por parte de “**EL SUPREMO TRIBUNAL**” al Contador Público Ángel Alfredo Jiménez Ramírez, en su carácter de Director Administrativo.

QUINTA. DE LAS COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Instrumento, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

A partir de la suscripción del presente Convenio de Colaboración, se comprometen a reunirse cuantas veces se requiera, para evaluar conjuntamente el cumplimiento del mismo, a fin de que “**LAS PARTES**” puedan emitir sus recomendaciones tendientes a fortalecer su operación y elevar los resultados obtenidos.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el día 30 de septiembre de 2028; pudiéndose prorrogar el presente instrumento jurídico, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento legal, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “**LAS PARTES**”, requiriéndose para tal efecto, la notificación por escrito realizada con al menos treinta días naturales previos y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de notificación; por tal motivo se adoptarán las medidas necesarias para que se concluyan satisfactoriamente; o bien concluir con la obtención de la Unidad compradora, por parte de “**EL SUPREMO TRIBUNAL**”.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO. “**LAS PARTES**” convienen en que cualquier modificación o adición al presente Convenio de Colaboración, deberá realizarse previo acuerdo entre “**LAS PARTES**” y por escrito, debiendo ser firmado por los representantes correspondientes, quedando sin efectos aquella que no observe las formalidades citadas y se tendrá por no hecha.

DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que se establecen en el presente instrumento jurídico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que lo contrató, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni como patrón sustituto. Igualmente, para este efecto y cualquier otro no previsto, “**LAS PARTES**” se eximen recíprocamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, por cualquiera de estas.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DOMICILIOS. “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos y comunicaciones que se produzcan con motivo de este Convenio, los especificados en las Declaraciones I.4. y II.5. del presente instrumento jurídico. “**LAS PARTES**” se obligan, en el caso de cambiar sus domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito con cinco días hábiles de anticipación al cambio respectivo. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este instrumento jurídico que contenga datos personales y/o cualquier otra información tendrá para “**LAS PARTES**” el carácter de reservado y confidencial, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NORMATIVIDAD. “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse a todas y cada una de las Cláusulas que integran el presente instrumento jurídico; así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por las partes que en ella intervienen.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PUBLICACIÓN. Publíquese el presente en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y fuerza legal correspondiente, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

POR “LA SECRETARÍA”.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. JESÚS LAVÍN VERASTEGUI.- Rúbrica.- DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES.- DR. LÁZARO CASTILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- POR “EL SUPREMO TRIBUNAL”.- PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MTRO. DAVID CERDA ZUÑIGA.- Rúbrica.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- C.P. ÁNGEL ALFREDO JIMÉNEZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI
REGLAMENTO DE BACHILLERATO DEL COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.	22
CONSIDERANDO.	22
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	23
CAPÍTULO ÚNICO.	23
TÍTULO SEGUNDO. DE LA INSCRIPCIÓN; DE LAS CONDICIONES; DE LA REINSCRIPCIÓN; Y DE LOS TIPOS DE BAJA DEL ALUMNADO.	23
CAPÍTULO I. De la inscripción del alumnado.	24
CAPÍTULO II. De las condiciones del alumnado.	26
CAPÍTULO III. De la reinscripción del alumnado.	26
CAPÍTULO IV. De los tipos de baja del alumnado.	26
TÍTULO TERCERO. DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SEMESTRALES; Y DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.	27
CAPÍTULO I. De las evaluaciones parciales y semestrales.	27
CAPÍTULO II. Del proceso de regularización escolar del alumnado.	30
TÍTULO CUARTO. DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; Y DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.	30
CAPÍTULO I. De la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios.	30
CAPÍTULO II. Del examen a título de suficiencia.	31
TÍTULO QUINTO. DE LA CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.	31
CAPÍTULO ÚNICO.	31
TÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS; DE LAS OBLIGACIONES; DE LAS INASISTENCIAS Y DE LAS SANCIONES DEL ALUMNADO.	32
CAPÍTULO I. De los derechos del alumnado.	32
CAPÍTULO II. De las obligaciones del alumnado.	33
CAPÍTULO III. De las inasistencias del alumnado.	34
CAPÍTULO IV. De las sanciones del alumnado.	35
TÍTULO SÉPTIMO. DEL SERVICIO DE APOYO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA QUE DEBERÁ PRESTAR EL ALUMNADO.	37
CAPÍTULO ÚNICO.	37

REGLAMENTO ESCOLAR DE BACHILLERATO
COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Junta Directiva, autoridad suprema del Colegio de San Juan Siglo XXI, según lo establecido en el Artículo 6º de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 5, de fecha 24 de junio del 2000, autorizó en su LI Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de noviembre del 2020, en acuerdo A08/25/11/2020, realizar las gestiones correspondientes para la actualización del Manual de Organización, Estatuto Orgánico y Reglamento Escolar del Colegio de San Juan Siglo XXI, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en donde se establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo

Asimismo, se fundamenta esta acción con lo que determina el artículo 1 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, al señalar que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado y se sujetarán a lo establecido en esta ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para que se cumpla con el objetivo del Colegio de San Juan Siglo XXI, enunciado en su Decreto de Creación, es necesario contar con un Reglamento Escolar actualizado.

SEGUNDO. Que el Colegio de San Juan Siglo XXI hace énfasis en la preparación integral que ofrece a su alumnado en el nivel Educativo Medio Superior, por medio de:

- I. Bachillerato General reconocido por la SET, atendiendo la parte cognitiva;
- II. Formación musical con un instrumento principal, atendiendo la parte artística;
- III. Disciplina, atendiendo la parte formativa; y
- IV. Programa Construye-T, para atender la parte emocional.

Y que, para ello, se hace necesario tener un Reglamento Escolar actualizado.

TERCERO. Que en el Colegio de San Juan Siglo XXI se conforma una comunidad educativa, cuyos participantes se definen en el Artículo 4 del presente Reglamento Escolar, unida por lazos fuertes de compañerismo, trabajo colaborativo, respeto mutuo y participación, como parte integral de la formación de sus educandos.

CUARTO. Que las personas que forman la comunidad educativa son: Personal Directivo; Personal Administrativo y de Servicio; Personal de Prefectura; Personal Docente; Educandos y Familias de Educandos.

QUINTO. Que para normar la interacción de sus participantes es necesario contar con un Reglamento Escolar actualizado.

SEXTO. Que el Reglamento Escolar vigente para Bachillerato data del 30 de mayo del 2012, lapso considerable si se tienen en cuenta los cambios sociales y tecnológicos en la última década, los cuales hacen necesaria una actualización conceptual.

SÉPTIMO. Que en el Reglamento Escolar vigente no se tiene consideradas la perspectiva de género, la inclusión ni la prevención de violencia.

OCTAVO. Que en el Reglamento Escolar vigente no se contemplan las facilidades del uso de la Internet y procesos digitales.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el nuevo Reglamento Escolar para Bachillerato.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Escolar se cumplirán en el Colegio de San Juan Siglo XXI, de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 2. La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Escolar será responsabilidad de la persona titular de la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI, de las personas titulares de las Subdirecciones, de la persona titular del Departamento de Orientación Educativa y del personal de Prefectura del Colegio.

Artículo 3. Corresponde a cada persona docente imponer la disciplina y el orden dentro y fuera del salón de clases. Teniendo también esta misma obligación las demás Autoridades Académicas, Administrativas del Colegio.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento Escolar se entenderá por:

- I. Aspirante: la persona que está en el proceso de inscripción al Colegio;
- II. Colegio, Institución Educativa: al Colegio de San Juan Siglo XXI, de Matamoros, Tamaulipas;
- III. Departamento de Control Escolar: Encargado de administrar los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos, así como también los registros de evaluación generados por el docente de cada asignatura para elaborar los documentos probatorios que avalen el aprovechamiento de los educandos, así como las informes estadísticos a autoridades superiores;
- IV. Departamento de Orientación Educativa: Se encarga del proceso que tiene lugar en los planteles de Educación Media Superior para apoyar la enseñanza y el aprendizaje de los educandos mediante la aplicación de acciones organizadas, proporcionándoles elementos para definir su vida futura; se encarga además de efectuar acciones administrativas para promover la permanencia escolar;

- V. Dirección del Colegio: la persona que desempeñe el cargo de la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI, de Matamoros, Tamaulipas;
- VI. Docentes, maestras y maestros o catedráticas y catedráticos: al personal que imparte una o más asignaturas, u otras unidades de enseñanza, que forman parte del Plan de Estudios registrado y autorizado por la Secretaría de Educación del Tamaulipas. Son encargados de crear ambientes de aprendizaje basados en la libertad responsable, el respeto al individuo y a la comunidad, estimulando la curiosidad y el deseo de aprender y compartiendo su conocimiento y experiencia;
- VII. Educando: las y los alumnos del Colegio de San Juan Siglo XXI, el conjunto de educandos puede ser llamado alumnado. Son responsables de participar activamente en el desarrollo de sus competencias (conocimientos, habilidades, actitudes y valores), más allá de lo que el entorno educativo les provea, así como de construir sus propios aprendizajes con apoyo y guía del personal docente, a través del trabajo y el esfuerzo constante, en un marco de apertura y respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa;
- VIII. Familias: deben ser las más interesadas en favorecer el aprendizaje y puesta en práctica de los valores familiares e institucionales, apoyando las actividades, iniciativas, propuestas y medidas que la Institución instrumente, así como acompañando el proceso formativo de sus hijas o hijos, participando en reuniones, eventos y actividades curriculares y extracurriculares, manteniendo comunicación constante con las instancias correspondientes;
- IX. Personal Administrativo y de Servicio: son responsables de atender las necesidades institucionales, cuidar de los recursos humanos y el adecuado aprovechamiento de los recursos financieros, así como de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones. Todo esto con miras a generar un ambiente seguro, cálido y saludable para todas las personas integrantes de la comunidad educativa;
- X. Personal de Prefectura: son responsables de supervisar el cumplimiento del personal docente en cuanto a su desempeño institucional; supervisar el buen comportamiento de todos los educandos dentro de la Institución y sus alrededores o en cualquier actividad que organice el Colegio fuera del plantel. También son asignados a cada uno de los diferentes grupos para que ejerzan la función de ASESORES DE GRUPO, estando de esta manera, en comunicación constante con su grupo asignado;
- XI. Plantel, Instalaciones del Colegio: a los espacios físicos; incluyendo la parte externa del predio que alberga los edificios destinados al proceso educativo desarrollado de manera presencial, mediante la concurrencia del personal que compone la comunidad educativa, y
- XII. Subdirecciones: son responsables de promover, diseñar y supervisar el proceso educativo. Representan a la institución en diversos foros de carácter académico, oficial y público y dan cauce a las inquietudes de educandos, docentes y personal.

Artículo 5. La Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI, dará resolución a los asuntos no previstos, expresamente, en el presente Reglamento Escolar.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCIÓN, CONDICIONES, REINSCRIPCIÓN Y TIPOS DE BAJA DEL ALUMNADO.

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 6. La inscripción del educando y el registro de su historial académico serán semestrales. El pago realizado por concepto de inscripción no será devuelto en caso de baja de cualquier educando.

Artículo 7. Solamente podrán asistir a las clases los educandos que se encuentren inscritos a los ciclos de enseñanza que se impartan en el Colegio.

Artículo 8. La autorización de la inscripción estará condicionada por la asistencia del Aspirante al Curso Propedéutico de selección de instrumento; tener una edad máxima de diecisiete años en el momento de la inscripción, debiendo efectuarse dicha inscripción por el padre, madre o persona tutora, o bien, por la persona aspirante cuando sea autorizada por su padre, madre, o persona tutora mediante escrito firmado; así como por la entrega de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Acta de nacimiento (original y dos copias);
- III. Certificado de secundaria (original y dos copias);
- IV. Carta de buena conducta de secundaria (original y dos copias);
- V. Seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, de estudio;
- VI. Carta de autorización del padre, madre o persona tutora en el caso de que el Aspirante sea quien haga el trámite;

- VII. Carta de compromiso para cumplir el presente Reglamento Escolar, firmada por el Aspirante y el padre, madre o persona tutora;
- VIII. Comprobante del pago de la inscripción;
- IX. Comprobante del pago que cubra los puntos a, b, c y d en caso de que aplique, descritos a continuación:
 - a. Inscripción: pago de derechos para inscribirse al Colegio por semestre;
 - b. Un pago semestral de colegiatura: el cual tiene la opción de realizarse hasta en seis parcialidades;
 - c. Cuota extraordinaria: pago semestral de actividades y eventos culturales
 - d. Renta de instrumento: aplica en el caso de que el alumno no tenga instrumento y lo proporcione el Colegio en calidad de renta por un semestre;
 - e. Renta de piano: aplica para los alumnos de 3º y 4º semestre, cubre la renta del instrumento para la materia de Laboratorio de Piano dentro del currículo de Bachillerato.
- X. Certificado médico, proporcionado por institución pública o privada;
- XI. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- XII. Cuando así se requiera: el Aspirante proveniente del extranjero presentará copia del documento migratorio correspondiente, debidamente autorizado por la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Dictamen de Revalidación de Estudios expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para el Aspirante que haya cursado educación secundaria o equivalente en el extranjero (original y copia), y
- XIV. Dictamen de Equivalencia de Estudios expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para el Aspirante que hayan cursado, en el país, educación secundaria en algún subsistema diferente al de la Secretaría de Educación Pública; o para quien desee hacer equiparables sus estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, en el nivel de Bachillerato.

Artículo 9. En los casos en que se requiera el Dictamen de Revalidación o Equivalencia de Estudios, expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el Aspirante será inscrito de manera CONDICIONADA durante un semestre; de no regularizar su situación, la inscripción no procederá: quedando el Colegio sin responsabilidad alguna.

Artículo 10. El Aspirante tendrá derecho a un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del primer día de clases del ciclo escolar al que pretende inscribirse, para presentar su documentación completa y correcta. En caso contrario, no procederá la inscripción: quedando el Colegio sin responsabilidad alguna. Esta disposición no es de observancia para los casos en que es necesario el Dictamen de Revalidación o Equivalencia de estudios, expedido por la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Artículo 11. Una vez terminado el proceso de inscripción, la documentación del educando quedará bajo el resguardo de la persona responsable del Departamento de Control Escolar del Colegio, estando a la disposición del educando que lo solicite.

Artículo 12. Cada grupo estará integrado por cuarenta educandos como máximo.

Artículo 13. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares de los Aspirantes menores de dieciocho años, deberán ser efectuados por su padre, madre, persona tutora o la persona apoderada legalmente designada; o bien, por el propio Aspirante cuando éste sea autorizado por su padre, madre o persona tutora mediante escrito firmado.

Artículo 14. Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción o reinscripción, los Aspirantes o Educandos que no concluyan los trámites en las fechas previamente establecidas para tal efecto.

Artículo 15. Una vez iniciado el semestre escolar, el educando tendrá sólo treinta días hábiles para ser inscrito o reinscrito.

Artículo 16. Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de algún documento que aportó el educando para su inscripción o reinscripción al Colegio, ésta será nula; y quedarán sin efecto todas las consecuencias que, en beneficio de la presunta persona, se hayan derivado. Asimismo, la o el alumno que haya entregado el documento ilegítimo perderá de manera definitiva su derecho de inscripción o reinscripción; esto sin eximirse de otras sanciones que puedan aplicarse.

Artículo 17. Cada educando será autorizado para inscribirse sólo en una opción de Formación Musical; lo que se efectuará mediante el proceso siguiente:

- I. El educando de nuevo ingreso solicitará una opción principal de Formación Musical que desee adquirir, y una segunda opción para el caso que no hubiera cupo en la primera. Para el caso específico de los instrumentos Piano y Guitarra, si alguno de estos instrumentos es primera opción, no podrá ser segunda opción el otro;
- II. El criterio que se utilizará para autorizar una opción de Formación Musical demandada estará basado en las habilidades mínimas del educando solicitante. Es decir, las autorizaciones para cada opción de Formación Musical se otorgarán, hasta llenar el cupo disponible de ésta a las personas aspirantes que, en audición del Curso Propedéutico, muestren las habilidades mencionadas;

- III. Una vez agotado el cupo establecido para alguna de las opciones de Formación Musical que imparte el Colegio, en el nivel de Bachillerato, la Institución se reserva el Derecho de cerrar la inscripción en esta opción;
- IV. En los casos en que las dos opciones elegidas por el educando estén saturadas, se tendrá opción de seleccionar una Formación Musical en la que exista lugar disponible, y
- V. El cupo límite para cada una de las opciones de Formación Musical, que ofrece la Institución, será determinado por la persona a cargo de la Dirección del Colegio, previa consulta a la Subdirección Artística.

Artículo 18. Los educandos de nuevo ingreso dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, a partir de que se inicien oficialmente las clases de ciclo escolar, para solicitar cambio de Formación Musical.

Artículo 19. El educando que desee cambiar la opción de Formación Musical, en el transcurso de su Bachillerato deberá, para ello:

- I. Consultar la factibilidad de su cambio con la persona a cargo de la Subdirección Artística del Colegio;
- II. Formalizar el Acta de Cambio de Instrumento que deberá ser suscrita por la persona a cargo de la Subdirección Artística del Colegio; el padre, madre o persona tutora, la o el alumno solicitante y la persona que titular de la Dirección;
- III. Si el cambio es autorizado, sólo serán tomadas en cuenta las asignaturas que sean equivalentes en la Formación Inicial que haya tomado, y
- IV. El cambio se autorizará en calidad de única ocasión y se notificará al Departamento de Control Escolar de la propia Institución Educativa.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DEL ALUMNADO.

Artículo 20. A la persona Aspirante se le otorgará la condición de educando, de acuerdo con su desarrollo académico y habilidades musicales; pudiendo ser ésta alguna de las siguientes:

- I. EDUCANDO REGULAR: El miembro del alumnado que acreditó todas las materias al finalizar el semestre cursado, y
- II. EDUCANDO IRREGULAR: El miembro del alumnado que reprobó materias, después de haber presentado dos exámenes extraordinarios y un examen especial, programados por la institución. Estas personas repetirán las asignaturas del semestre que no hayan aprobado, en horario contra turno. De no ser posible recurrar el total de materias reprobadas por cuestiones de horario, se tendrá la posibilidad de recurrar en otros semestres, respetando las jerarquías de las materias seriadas.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN DEL ALUMNADO.

Artículo 21. Después de haber terminado el semestre en turno, los educandos deberán reinscribirse durante el periodo señalado en el Calendario Escolar del Colegio de San Juan Siglo XXI, para cursar el siguiente ciclo escolar. Son requisitos indispensables para la reinscripción los siguientes:

- I. No tener adeudo del semestre anterior. (Colegiaturas, cuotas, renta de instrumento, exámenes, reparación de daños, etc.);
- II. Comprobante del pago de la cuota de reinscripción;
- III. Comprobante del pago semestral, o en su defecto el primer abono de hasta seis posibles, determinado para el ciclo escolar que se va a cursar;
- IV. Encontrarse dentro del tiempo que se destina para la reinscripción, en el artículo catorce del presente Reglamento Escolar, y
- V. Encontrarse dentro del plazo que se destina, en artículo veintiuno del presente Reglamento Escolar, para concluir el Bachillerato que imparte el Colegio.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE BAJA DEL ALUMNADO.

Artículo 22. A partir de su inscripción en el primer ciclo escolar, cada educando contará con un plazo máximo de diez semestres para concluir el Bachillerato; después de este plazo el educando finiquitará su instrucción en el Colegio y tendrá derecho a solicitar un certificado que avale los estudios cursados.

Artículo 23. Cada educando podrá solicitar, por única ocasión, su baja temporal de la Institución. Esta baja temporal deberá realizarse, de manera previa al momento en que se interrumpan sus estudios, mediante el procedimiento siguiente:

- I. Entrevista para exposición de motivos en Orientación Educativa;
- II. Tramitar en Control Escolar la papelería necesaria;
- III. La baja temporal no se contabilizará dentro de los diez semestres máximos para concluir el Bachillerato, y
- IV. En caso de que los planes de estudio oficiales hubieren cambiado a su reingreso, el educando tendrá que completar el nuevo plan de estudios.

Artículo 24. La baja temporal sólo podrá ser autorizada por la Subdirección Artística del Colegio, siempre y cuando se presente por escrito y lleve el visto bueno de la persona encargada de Control Escolar de la Institución.

Artículo 25. La baja temporal es la suspensión, por tiempo definido, de las actividades del educando dentro del Colegio; por lo que no debe considerarse como permiso oficial para ausentarse de manera periódica a clases.

Artículo 26. La baja temporal procede cuando el educando lo solicite por escrito, ante una situación de carácter personal y especial; que no pueda ser resuelta por la persona que lo solicita, así como tampoco por el Colegio.

Artículo 27. Durante el período de la baja temporal, los documentos originales del educando deberán permanecer en el Departamento de Control Escolar, del Colegio de San Juan Siglo XXI.

Artículo 28. Si cualquier educando no se presenta durante treinta días hábiles consecutivos sin justificación, el Colegio levantará un Acta de Abandono de Estudios para protección del educando y de la misma Institución, sin que afecte su derecho a reincorporarse en un semestre posterior ajustándose a las condiciones del Plan de Estudios vigente y la acreditación académica que presente en el momento de su reincorporación

Artículo 29. La baja definitiva, del sistema escolarizado, es la suspensión total de las actividades de cualquier educando en el Colegio. En este caso, pierden su derecho, de manera permanente, de reinscripción a la Institución.

Artículo 30. La baja definitiva procede cuando:

- I. Lo solicite el educando por escrito, por así convenir a sus intereses;
- II. Se compruebe la ilegalidad total o parcial de los documentos que amparen los estudios de este, y
- III. Falte de manera grave al presente Reglamento Escolar.

TÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SEMESTRALES; Y DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SEMESTRALES.

Artículo 31. La evaluación del aprendizaje verificará el aprovechamiento del educando, por lo que será continua y se constituirá en el medio por el cual el educando acreditará las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 32. Para el Colegio de San Juan Siglo XXI, el Currículo Básico se constituye por el conjunto de asignaturas, laboratorios, talleres, prácticas, presentaciones coordinadas por el Colegio; examen por audición, exámenes parciales, semestrales, extraordinarios, y especiales, así como exámenes a título de suficiencia.

Artículo 33. Programa de Estudios es la descripción del conjunto de actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje, estructurado de tal forma que conduzca al logro de los objetivos de la asignatura o módulo.

Artículo 34. Forman parte del proceso de la evaluación continua, para otorgar la calificación de cada periodo parcial, así como del semestral:

- I. La calificación obtenida por el educando en cada uno de exámenes; que puede ser escrito, oral y/o por audición;
- II. La participación de cada educando en clase;
- III. Las tareas, trabajos de investigación y prácticas realizados por el educando;
- IV. Exposición de temas por parte del educando, y
- V. Los demás elementos que la persona docente, las Academias y los programas de estudio señalen.

Artículo 35. Para efectos del presente reglamento, se entiende que el examen escrito es aquel que se realiza mediante formatos impresos y entregados al educando para responderlos el día, hora y lugar previamente señalados en la calendarización autorizada por la Dirección del Colegio.

Artículo 36. El examen oral es el interrogativo que se hace al educando de manera individual, por equipo, o a todo el grupo, según criterio de la persona docente. Estos exámenes se realizarán en la fecha previamente señalada en la calendarización autorizada por la Dirección del Colegio, y comprenderán las unidades tratadas hasta la celebración del examen parcial. Todo lo concerniente a las formas, extensiones y dinámica de estos exámenes, se deja a criterio de la persona docente titular, sin embargo, la Dirección del Colegio podrá hacer las sugerencias que considere necesarias.

Artículo 37. El examen por audición es la apreciación auditiva y visual que se hace sobre la ejecución que el educando efectúa de sus destrezas y habilidades musicales. La ejecución musical puede ser en modalidad individual, por equipo, todo el grupo, con el Ensamble o modalidad que la persona docente considere conveniente para el aprendizaje del educando. El educando presentará este tipo de examen ante la comisión examinadora, que estará constituida por la persona docente titular de la asignatura y al menos una persona docente como sinodal.

Artículo 38. Durante el ciclo escolar semestral habrá cuatro periodos de evaluación en cada asignatura: tres parciales y un semestral. Este último se considerará global. Las evaluaciones podrán ser escritas, orales o cualquier otra modalidad que la persona docente considere. Las evaluaciones se realizarán en el horario normal de clases. La fecha de los exámenes será determinada por la Subdirección Artística del Colegio, con base en el Calendario Escolar y con autorización de la Dirección del Colegio. A los educandos se le darán a conocer las fechas de los exámenes al principio de cada semestre, por diversos medios, a través de cada persona Asesora de Grupo.

Artículo 39. Para los educandos del sexto semestre, el examen semestral de instrumento se realizará a través de un recital, abierto al público. La comisión examinadora estará constituida por la persona docente titular de la asignatura y dos personas docentes como sinodales. La persona docente titular y cada persona docente sinodal emitirá su evaluación de manera independiente, el promedio de las tres evaluaciones será el resultado del examen semestral.

Artículo 40. Todo cambio a las fechas designadas para las evaluaciones parciales, finales, así como de tipo extraordinario, deberá ser autorizado por la Subdirección Artística del Colegio; y siempre sin perjuicio a la fecha límite en que las personas docentes deberán de entregar los registros de calificaciones y asistencias al Departamento de Control Escolar de la propia Institución.

Artículo 41. Las evaluaciones parciales son obligatorias y son las que verifican el aprendizaje alcanzado por el educando, con respecto a una o varias unidades del programa de estudios de la asignatura; pero nunca del programa de estudios total.

Artículo 42. La evaluación semestral (global), es la que se efectúa en cada materia al término del ciclo escolar semestral. Esta evaluación verificará el aprendizaje alcanzado por el educando, con respecto al contenido global de la asignatura, por lo que deberá abarcar, por lo menos, el ochenta por ciento del programa de estudios de la asignatura.

Artículo 43. Tendrán derecho a presentar examen parcial, sólo los educandos que cumplan con:

- I. Tener cubiertos los pagos al Colegio;
- II. Presentar su credencial que le acredita como miembro del alumnado del Colegio, al momento del examen, y
- III. Otros requisitos que la Dirección del Colegio considere necesarios, por ser determinantes para una situación específica.

Artículo 44. Tendrán derecho a presentar el examen semestral, sólo los educandos que cumplan con:

- I. El ochenta por ciento de asistencia, en el ciclo escolar semestral a evaluar;
- II. Tener cubiertos los pagos al Colegio;
- III. Presentar, al momento del examen, su credencial que lo acredita como estudiante de la Institución, y
- IV. Otros requisitos que la dirección del Colegio considere necesarios, por ser determinantes para una situación específica.

Artículo 45. La calificación final definitiva se obtendrá de la forma siguiente:

- I. Para los educandos que obtengan resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales, la calificación final definitiva podrá ser el promedio de los tres parciales, siempre y cuando éste sea igual o mayor a nueve y cumplan con lo expuesto en el artículo 44. En el caso de que el educando decida aumentar su calificación, deberá presentar el examen semestral. El resultado del examen seguirá el procedimiento descrito en el numeral II para la obtención de la calificación final. Lo anterior aplica en las materias académicas y, de las musicales Apreciación Musical, así como Armonía y Análisis, y
- II. Cuando el educando obtenga resultado aprobatorio en todas sus evaluaciones parciales, pero el promedio de éstas sea menor de nueve; o cuando el resultado de una de las evaluaciones parciales sea reprobatorio, deberá presentar el examen semestral. En estos casos, la calificación final definitiva se obtendrá de la manera siguiente:

- a. El promedio de las tres evaluaciones parciales del semestre se multiplica por seis;
- b. La calificación obtenida del examen semestral (global), se multiplica por cuatro, y
- c. Al sumar el resultado de las dos multiplicaciones realizadas, se obtiene la calificación final definitiva del semestre, redondeando a un dígito.

Artículo 46. Al educando que no presente algún (os) examen (es) parcial (es), se le asentará en los registros oficiales No Presentó (NP); lo cual será promediado con el resto de las evaluaciones parciales como si dicha persona hubiera obtenido una calificación de cinco. Esta situación no cancela a la persona su derecho de presentar el examen semestral (global). Si algún miembro del alumnado no presenta el examen semestral, perderá el cuatro asignado a éste, como valor de la calificación final.

Artículo 47. La escala oficial de calificaciones será numérica del cinco al diez, con las interpretaciones siguientes.

SÍMBOLO	INTERPRETACIÓN
10	Muy Buena Acreditación
9	Buena Acreditación
8	Regular Acreditación
7	Suficiente Acreditación
6	Mínima Acreditación
5	Insuficiente para Ser Acreditado

Artículo 48. El educando que se encuentre imposibilitado para presentar el examen semestral de alguna materia, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y cuatro del presente Reglamento Escolar, podrá participar, si la persona docente titular de la asignatura así lo autoriza, en dicha evaluación; la cual, el educando efectuará con previo conocimiento de que esto sólo le representará un ejercicio de preparación académica para su examen extraordinario, que presentará en la fecha próxima programada. Debido a que la persona docente no podrá otorgar una calificación a quien que se encuentre en esta situación, le registrará en el acta de calificaciones las siglas SD (que significa sin derecho a examen semestral). Esto originará que la calificación final definitiva del educando, en la asignatura en cuestión, sea de cinco.

Artículo 49. Las calificaciones parciales de cada asignatura se expresarán en números enteros con una fracción decimal. La calificación final definitiva de cada asignatura, impartida durante el ciclo escolar semestral, se expresará únicamente con números enteros; tomando en consideración la tabla siguiente:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 7.0 a 6.5	7
De 6.0 a 6.4	6
De 5.0 a 5.9	5

Para efectos de promedio semestral se considerará la calificación hasta décimas.

Artículo 50. Las calificaciones y asistencias deberán reportarse como sigue:

- I. El personal docente entregará al departamento de Control Escolar del Colegio las inasistencias y las calificaciones obtenidas por los educandos en cada examen parcial. Esto lo realizará, a más tardar, tres días hábiles después de la aplicación del examen correspondiente. En el caso de las calificaciones obtenidas por los educandos en los exámenes extraordinarios y especiales, éstas serán entregadas al siguiente día hábil en que se aplicó el examen;
- II. Las Actas de Evaluación son los documentos oficiales básicos de la información de las calificaciones definitivas de los educandos; éstas prevalecerán sobre cualquier otro documento. Por lo que deberán estar firmadas por la persona docente titular de la asignatura;
- III. El registro de asistencias, faltas y retardos de los educandos se dará por medio de signos convencionales: asistencia, un punto; falta, una raya vertical; retardo -por llegar a los diez minutos posteriores de haber iniciado la clase-, signo de más; falta justificada, raya vertical cruzada con un óvalo, y
- IV. Tres retardos serán contabilizados como una falta.

Artículo 51. En caso de extravío, destrucción u omisión de documentos de Control Escolar, la Dirección del plantel deberá levantar el acta administrativa correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN ESCOLAR DEL ALUMNADO.

Artículo 52. Aquellos educandos que no acrediten su calificación ordinaria tendrán que lograr su nivelación mediante el proceso de regularización. Este proceso de regularización escolar considera dos periodos de exámenes extraordinarios, así como el examen especial.

Artículo 53. La calificación obtenida por el educando en los exámenes extraordinarios o en el examen especial se asentará con número entero en el acta de calificación definitiva, tomando en consideración la tabla establecida en el artículo cuarenta y nueve del presente Reglamento Escolar. Este tipo de examen no se podrá promediar con los resultados obtenidos en las evaluaciones anteriores de la asignatura en cuestión. Los exámenes extraordinarios de regularización escolar se aplicarán bajo un calendario específico, generado por la Subdirección Artística y autorizado por la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI.

Artículo 54. Los educandos que podrán participar en el primer periodo de exámenes extraordinarios son los que cumplan con las características siguientes:

- I. Tener efectuado el pago correspondiente por derecho a presentar cada examen;
- II. En la asignatura que se pretende acreditar, tener un mínimo del sesenta por ciento de asistencias durante el semestre, y
- III. Haber obtenido una calificación final menor a seis.

Artículo 55. Los educandos que podrán participar en el segundo periodo de exámenes extraordinarios son aquellos que cumplan con las características siguientes:

- I. Tener efectuado el pago correspondiente por derecho a presentar cada examen;
- II. En la asignatura que se pretende acreditar, tener un mínimo del sesenta por ciento de asistencias durante el semestre, y
- III. Haber presentado el primer examen extraordinario y no haberlo acreditado.

Artículo 56. Cuando el educando no presente un examen extraordinario que tenía programado, se le registrará en el Acta de Calificación un cinco.

Artículo 57. El examen de regularización especial es el que se efectúa fuera de los dos periodos calendarizados para los exámenes extraordinarios; puede ser la repetición de alguno de éstos. Este tipo de examen tiene la finalidad de regularizar a un educando que por circunstancias excepcionales no lo haya podido hacer.

Artículo 58. El examen especial será programado por la Subdirección Artística veinte días hábiles después del segundo examen extraordinario.

Artículo 59. Para acreditar las materias musicales que se reprueben en un semestre, el educando continuará estudiando lo correspondiente al semestre inmediato secuencialmente, al mismo tiempo que estudia en contra turno el previo reprobado. Tendrá así la opción de acreditar la materia reprobada sea en el curso contra turno o en el inmediato secuencialmente. En este último caso, la calificación final obtenida en el semestre secuencialmente será la misma que se asiente en el semestre previo. En caso de reprobado en ambas opciones, se tendrá que recurrir a la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS; Y DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

CAPÍTULO I DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 60. La Revalidación de Estudios, para el presente Reglamento Escolar, es la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en el extranjero, y los cuales pueden ser equiparables con el plan y programas de estudio del Colegio de San Juan Siglo XXI. La Revalidación de Estudios sólo será válida cuando sea realizada por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante Dictamen de Revalidación de Estudios.

Artículo 61. La Equivalencia de Estudios, para el presente Reglamento Escolar, es cuando estudios realizados dentro del Sistema Educativo Mexicano, son equiparables con el plan y programas de estudio del Colegio de San Juan Siglo XXI. La equivalencia de estudios sólo será válida cuando sea realizada por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante Dictamen de Equivalencia de Estudios.

Artículo 62. La Convalidación de Estudios, es el procedimiento que se aplica para reconocer y equiparar las asignaturas de un Plan de Estudios que ha impartido el Colegio de San Juan Siglo XXI, en otro Programa Académico de la misma o diferente opción musical, de vigencia igual o diferente, del propio Colegio. La Convalidación de Estudios sólo será válida cuando sea autorizada por la Dirección del Colegio de San Juan Siglo XXI, mediante Dictamen de Convalidación de Estudios.

Artículo 63. Las solicitudes de revalidación o equivalencia de estudios, debidamente requisitadas, podrán ser presentadas al momento de la inscripción del educando, o bien en un plazo que no sea mayor a treinta días hábiles, después de la fecha de inscripción. No podrá ser aceptada ninguna solicitud que se presente con fecha posterior.

Artículo 64. La documentación que por determinación de la Secretaría de Educación de Tamaulipas acompañará la solicitud de revalidación o equivalencia, deberá encontrarse debidamente legalizada. Sólo el Dictamen oficial de esta autoridad educativa, será el que determine la validez de la revalidación o equivalencia de estudios solicitada.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

Artículo 65. El Examen a Título de Suficiencia se reserva para acreditar materias de ciclos escolares incompletos después de agotar todas las posibilidades de aprobación o que queden sin posibilidad de ser equiparables en los casos siguientes:

- I. Por revalidación de estudios;
- II. Por equivalencia de estudios, y
- III. Por convalidación de estudios.

Artículo 66. Para solicitar un Examen a Título de Suficiencia, el educando deberá presentar el Dictamen de Revalidación, Equivalencia, Convalidación de estudios o Historial Académico que demuestre que el educando presenta ciclos escolares incompletos según corresponda. Asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa establecida, para cada Examen a Título de Suficiencia. Estos trámites los realizará la persona interesada dentro de los periodos que el calendario escolar señala para los procesos de inscripción y de reinscripción de educandos.

Artículo 67. Habrá dos periodos de Exámenes a Título de Suficiencia; los cuales se realizarán dentro de los primeros quince días hábiles de cada semestre escolar, (enero y agosto).

Artículo 68. En cada periodo, a cualquier educando se le autorizará presentar exámenes a Título de Suficiencia de tres asignaturas, como máximo. Cualquier educando sólo podrá acreditar seis materias a Título de Suficiencia en todo su Bachillerato.

Artículo 69. Cuando el educando repruebe un Examen a Título de Suficiencia, podrá presentarlo en el siguiente periodo, sólo una vez más.

Artículo 70. La calificación que obtenga el educando en el Examen a Título de Suficiencia será multiplicada por nueve; el resultado de esta operación matemática se asentará con número entero en el acta de calificación definitiva, tomando en consideración la tabla establecida en el artículo cuarenta y nueve del presente Reglamento Escolar.

TÍTULO QUINTO DE LA CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 71. El Colegio de San Juan Siglo XXI otorga Certificado Total o Parcial de los estudios realizados, Boletas de Calificaciones de las evaluaciones parciales y finales, Constancias de Estudios, Cartas de Buena Conducta, que acreditan la Formación Musical del alumnado.

Artículo 72. Se expedirán Certificados Parciales a quienes hayan concluido uno o más de los ciclos escolares semestrales que integran el Plan de Estudios del Bachillerato, que imparte el Colegio.

Artículo 73. Se expedirán Certificados Finales de Bachillerato a los educandos que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado el total de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del Bachillerato General con Formación Musical, que imparte el Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Contar con la Carta de Liberación de Servicio de Apoyo a la Comunidad Educativa que el Colegio de San Juan Siglo XXI expide a quienes han concluido con la prestación de este servicio; actividad que debió haberse efectuado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Escolar, y
- III. Demostrar que se encuentra sin ningún tipo de adeudos con el Colegio.

Artículo 74. Cualquier educando podrá solicitar y obtener las constancias que requiera, previo pago correspondiente.

Artículo 75. Ante cualquier trámite iniciado por un educando para obtener las constancias que requiera, el Personal Administrativo del Colegio tendrá, a partir de la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, un plazo de dos días hábiles para dar respuesta a lo solicitado.

Artículo 76. Los Certificados Totales y Certificados Parciales sólo serán válidos si se cuenta con la firma y sello de la Dirección del Colegio.

Artículo 77. Los documentos que podrá expedir el Colegio de San Juan Siglo XXI a quien forme parte del alumnado, son los siguientes:

- I. Constancia de Estudios;
- II. Boletas de exámenes parciales y semestrales;
- III. Carta de Buena Conducta;
- IV. Certificados Parciales, y
- V. Certificados Totales.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS DERECHOS; DE LAS OBLIGACIONES; DE LAS INASISTENCIAS Y DE LAS SANCIONES DEL ALUMNADO.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO.

Artículo 78. Todo educando del Colegio de San Juan Siglo XXI, tiene derecho a:

- I. Ser respetado en su integridad física y moral por todos los miembros de la comunidad del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II. Recibir la información oportuna respecto a los planes y programas de estudio, cronogramas, la metodología, formas de evaluación, bibliografía y la información adicional necesaria que determine el proyecto de trabajo, del ciclo escolar correspondiente a cada asignatura;
- III. Recibir las clases previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente establecidos;
- IV. Ser enterado por la persona docente de cada materia, de su situación después de cada examen parcial;
- V. Obtener por escrito su situación académica al término de cada semestre. (Boleta de Calificaciones);
- VI. Utilizar las instalaciones y demás bienes que sean necesarios para su formación académica, dentro de los horarios establecidos en el plantel de manera previa;
- VII. Ser evaluado en cada asignatura, conforme lo establece el programa de estudios de esta;
- VIII. Recibir en cada una de las materias, cincuenta minutos efectivos de clases;
- IX. Tener un tiempo de descanso de treinta minutos al día;
- X. Hacer peticiones a las autoridades educativas del plantel, de manera respetuosa, mediante la palabra, por escrito o a través de una persona representante;
- XI. Recibir del personal Directivo, Docente, Administrativo y de Prefectura, así como de cualquier miembro del alumnado, un trato respetuoso; asimismo recibir la orientación necesaria en sus problemas escolares o personales;
- XII. Realizar actividades con fines culturales y sociales que sirvan para el desarrollo y beneficio del alumnado, cuerpo docente, personal administrativo y en general del Colegio. Las actividades no podrán tener objetivos políticos ni religiosos;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones del Plantel. Si las actividades a realizar son distintas a las habituales, se deberá contar con la autorización, previa y por escrito, de la Dirección del Colegio;
- XIV. Hacer uso de los cubículos. Esto en apego estricto a la normatividad y disposiciones que se tengan para tal fin;
- XV. Al final de sus estudios, aquellos educandos que lo soliciten, así como los que sean dados de baja definitiva, siempre y cuando no tengan adeudos con el Colegio, podrán tramitar la entrega de su documentación original por medio de la persona Responsable del Departamento de Control Escolar del Colegio; y en todos los casos, quedará copia de cada documento en el archivo de este departamento;
- XVI. Cualquier educando podrá solicitar, previo pago de las cuotas correspondientes, las Constancias, Certificados y demás documentos que acrediten sus estudios, situación Académica y Administrativa;
- XVII. Todo educando recibirá sin costo, y por una sola vez al semestre, la credencial que lo acredite como alumno o alumna del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- XVIII. Todo educando que concluya satisfactoriamente el total de sus estudios recibirá el Certificado de Bachillerato. Del mismo modo, tendrá derecho a que se le entregue el Certificado Parcial si se retira de la escuela sin haber concluido el Plan de Estudios de su Bachillerato;
- XIX. Cualquier educando que falte a sus clases por causas de fuerza mayor, tiene derecho a presentar los documentos que justifiquen su inasistencia, a más tardar tres días después de la fecha en que inició su

ausencia en el plantel. El Departamento de Orientación Educativa será el responsable de extender oportunamente los justificantes, que habrán de ser resguardados por el Departamento de Prefectura en el expediente del alumno, al igual que aquellos justificantes que se extiendan a un miembro del alumnado cuando éste sea asignado para desempeñar alguna comisión o representación que el Colegio le haya confiado, y

- XX.** Para hacer efectiva la justificación, el o la alumna presentará el justificante generado por Orientación Educativa a cada persona docente, para que éste modifique sus registros de asistencia. Se tendrán siete días hábiles para hacer efectiva la justificación.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO.

Artículo 79. Todo el alumnado del Colegio de San Juan Siglo XXI, deberá observar un comportamiento acorde con una buena formación integral; respetando los principios de dignidad de la persona, en un clima de libertad y plena responsabilidad. Para esto, es necesario que cumplan con las obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Escolar en el Colegio de San Juan Siglo XXI;
- II.** Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- III.** Cumplir con la totalidad de los créditos previstos en el Plan de Estudios respectivo;
- IV.** Portar y exhibir a quien le solicite, la credencial que lo acredite como miembro del alumnado del Colegio de San Juan Siglo XXI;
- V.** Participar en todas las actividades cívicas, sociales, culturales y académicas a las que sea convocado por el Colegio;
- VI.** Asistir puntualmente a todas las clases y cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas;
- VII.** Durante el cambio de clases permanecer dentro del aula. Si por alguna razón la persona docente no llega, esperar indicaciones del personal de Prefectura, quienes señalarán en cada caso la actividad a realizar;
- VIII.** Los educandos asistirán a clases con el uniforme que determine la Dirección del Colegio, cuidando su aseo personal, el de su vestimenta y su calzado. En el caso de los hombres, éstos se presentarán al Colegio con calzado negro y cerrado; con cabello corto, sin barba y sin aretes. En el caso de las mujeres, éstas se presentarán con calzado negro y cerrado; con maquillaje discreto, si usara, en el rostro;
- IX.** Para ambos sexos se evitará usar tintes de colores estrafalarios en el cabello;
- X.** Los educandos evitarán usar dentro del Colegio de San Juan Siglo XXI:
 - a.** Camisetas de tirantes;
 - b.** Bermudas;
 - c.** Shorts, gorras o sombreros (excepto en actividades coordinadas por el Colegio de San Juan Siglo XXI);
 - d.** Minifaldas;
 - e.** Blusas, camisas o camisetas con escotes pronunciados;
 - f.** Tatuajes y/o piercings, y
 - g.** Los teléfonos celulares, y/o aparatos electrónicos serán permitidos como auxiliares didácticos en las áreas de aprendizaje. No se permite el publicar en redes sociales información que resulte ofensiva o que cause daño en la imagen de la Institución y/o comunidad del Colegio;
- XI.** El educando evitará interrumpir la atención de la clase con conversaciones que no sean relacionadas a la materia, o que estén causando inquietudes en el grupo;
- XII.** El educando debe acudir a sus clases con el material indicado por la persona docente;
- XIII.** Evitará realizar tareas o actividades que no correspondan a las indicaciones de cada persona docente;
- XIV.** Desarrollará las actividades que conducen a lograr el mejor aprovechamiento de la clase: atención, concentración, reflexión, toma de apuntes, participación ordenada, disposición a cumplir las indicaciones que le sean dadas, entre otras actividades que la persona docente considere necesario;
- XV.** Todo educando debe de permanecer en el aula durante el desarrollo de las cátedras;
- XVI.** Se evitará introducir alimentos y bebidas al salón de clases;
- XVII.** Debe de mantener una actitud de respeto con sus compañeros y compañeras, personal directivo, administrativo, de prefectura y docente, dentro y fuera del Plantel;

- XVIII.** Debe de mantener una actitud de respeto y disciplina en todas las actividades que organice o participe el Colegio de San Juan Siglo XXI, dentro y fuera del Plantel;
- XIX.** Preservar y respetar las propiedades de sus compañeras y compañeros, personal directivo, administrativo, de prefectura y docente;
- XX.** Preservar y conservar en buen estado el mobiliario, equipo e instalaciones del Plantel;
- XXI.** Todo educando debe de reportar a la persona asesora de su grupo, las irregularidades que se presenten en el interior del Plantel;
- XXII.** Todo educando debe de respetar los horarios de clases, así como el de los cubículos de estudio;
- XXIII.** Todo educando debe de informar a sus padres, madres o persona tutora, de las reuniones a que son convocados por el Colegio; así como también de su situación académica que mantienen en la propia institución educativa;
- XXIV.** Debe de cubrir la cuota de inscripción semestral y cuotas mensuales, así como los pagos por otros servicios establecidos en el Colegio;
- XXV.** Conservar limpias las aulas, así como las áreas que ocupen del plantel educativo;
- XXVI.** Informar a la persona asesora de su grupo, al inicio de la jornada de clases, cuando el aula y/o mesabancos no se encuentren aseados;
- XXVII.** Dar uso adecuado a los sanitarios absteniéndose de rayar sus paredes y de grabar o colocar mensajes obscenos;
- XXVIII.** Solicitar permiso a Orientación Educativa para ausentarse del aula o plantel, cuando las circunstancias lo justifiquen;
- XXIX.** Todo educando debe evitar introducir personas ajenas al Colegio, si no cuenta con la autorización correspondiente;
- XXX.** Debe evitar interrumpir las clases de otros grupos;
- XXXI.** Reponer los daños causados al patrimonio del Colegio;
- XXXII.** Abstenerse de practicar juegos de azar o hacer apuestas dentro del plantel;
- XXXIII.** El educando debe de abstenerse de retener o promover material pornográfico adentro o fuera de la Institución;
- XXXIV.** El educando se abstendrá de fumar dentro de las instalaciones del Plantel;
- XXXV.** No se permite introducir a las instalaciones del Colegio, armas de fuego o punzocortantes o cualquier objeto que pueda ser apto para agredir a otra persona;
- XXXVI.** Así como también, no se permite al educando ingerir, introducir ni distribuir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o tóxicas en el Plantel; o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio;
- XXXVII.** De igual manera, no se permite entrar o permanecer en estado de ebriedad, o bajo los efectos de alguna sustancia enervante, en el Plantel; o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio;
- XXXVIII.** No se permite al educando las manifestaciones de noviazgo, entendidas como besos, abrazos o caricias íntimas, dentro del Colegio, en sus alrededores, o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio, y
- XXXIX.** El educando deberá integrarse a cualquiera de las brigadas que forman el Comité de Seguridad y Emergencia, instalado en el Colegio.

CAPÍTULO III DE LAS INASISTENCIAS DEL ALUMNADO.

Artículo 80. Se estimará como retardo, la presentación del educando hasta diez minutos después de la hora fijada para dar principio a la clase; después de ese tiempo se le anotará falta de asistencia, aun cuando se encuentre presente.

Artículo 81. Por cada tres retardos se computará una falta.

Artículo 82. Serán justificables las faltas de asistencia o retardos siguientes:

- I.** Si el propio educando fue autorizado para el desempeño de alguna comisión escolar, o si tiene permiso para retirarse de la escuela por causas ajenas a su voluntad. En estos casos, Orientación Educativa generará el justificante para su anotación en los registros oficiales, y
- II.** Las originadas por enfermedad. En estos casos los padres o tutores deberán dar aviso inmediato a Orientación Educativa; y cuando el educando reanude su asistencia deberá presentar un justificante en el que se expresarán los días que faltó, a Orientación Educativa quien generará a su vez el justificante oficial para su anotación en los registros.

Artículo 83. Cuando un grupo de educandos decida, por voluntad propia, no entrar a una clase, se les registrará falta colectiva. Además, se generará un reporte por indisciplina y se dará aviso al padre, madre o persona tutora; el tema a tratar en la clase correspondiente será dado por visto. La persona docente de la asignatura será quien notifique al grupo, en la sesión siguiente, las consecuencias que se originaron por la falta colectiva.

Artículo 84. Cuando un educando registre inasistencia a un evento artístico al cual se le asignó asistir como participante, se le computará una falta en la asignatura correspondiente.

Artículo 85. Cuando un educando falte injustificadamente a clases treinta días consecutivos hábiles se procederá conforme al Artículo 28.

Artículo 86. Cualquier miembro del alumnado que cuente con un porcentaje mayor al veinte por ciento de faltas no justificadas en una asignatura, estará imposibilitado de conservar su derecho a presentar el examen ordinario; debiendo, en forma automática, realizar el examen extraordinario.

Artículo 87. Cualquier miembro del alumnado que tenga en alguna asignatura un porcentaje mayor al cuarenta por ciento de faltas no justificadas, estará imposibilitado de conservar su derecho a presentar los exámenes extraordinarios; debiendo, en forma automática, repetir la materia en cuestión, con las opciones que se tengan disponibles.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES DEL ALUMNADO.

Artículo 88. El educando será responsable de sus actos ante la Dirección del Colegio, sus maestros y maestras, compañeros y compañeras y demás personal del Colegio de San Juan Siglo XXI, por lo que incurrir en faltas:

- I. Los educandos que falten al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 80, numerales I al XXXIX del presente Reglamento Escolar;
- II. Quienes participen en desorden dentro de la escuela;
- III. Quienes realicen actos que comprometan la salud de alguna de las personas miembros de la comunidad escolar;
- IV. Quienes cometan actos de violencia, tanto en el Plantel; o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio, incluidos los trayectos desde y hacia el Colegio, asimismo en cualquier circunstancia en que porte el uniforme del Colegio, así como en cualquier tipo de Red Social;
- V. Quienes entorpezcan las actividades docentes;
- VI. Quienes alteren o falsifiquen documentos escolares;
- VII. Quienes cometan actos de sustracción o deterioro de bienes, equipos, instrumentos musicales, objetos o libros pertenecientes al Colegio, a otro alumno o alumna, o cualquier persona miembro de la comunidad educativa;
- VIII. Quienes hayan prestado, facilitado o recibido ayuda fraudulenta en los exámenes, como lo es copiar durante la evaluación o el robo de algún examen;
- IX. Quienes ejecuten actos consistentes en rayar, pintar, escribir en los instrumentos musicales; así como en los muros, en las puertas, ventanas, muebles y demás partes del edificio;
- X. Quienes participen en la suplantación de personas;
- XI. Quienes ingieran, introduzcan, distribuyan o se presenten bajo los efectos de una droga o estupefaciente al Plantel, o a cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio;
- XII. Quienes se presenten portando armas o instrumentos que puedan ser manejados agresivamente en el Plantel, o en cualquier actividad, fuera de éste, que organice y/o participe el Colegio; y
- XIII. Quienes, a criterio de la Dirección del Colegio, así se consideren.

Artículo 89. Los tipos de violencia en el entorno escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un miembro de la comunidad educativa;
- II. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias de un miembro de la comunidad educativa;
- III. **Verbal:** cuando hay un daño emocional a un miembro de la comunidad educativa mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;
- IV. **Psicológico:** cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un miembro del alumnado, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

- V. **Cibernético:** se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- VI. **Sexual:** toda aquella discriminación y violencia contra un educando relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y
- VII. **Exclusión social:** cuando un educando es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 90. Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor o agresora, aunque se trate de distintas víctimas;
- II. Para el caso de la violencia prevista en las numerales V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar;
- III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, y
- IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

Artículo 91. Cualquier problema de indisciplina o mala conducta cometido por algún miembro del alumnado dentro del Plantel, que sea del conocimiento de la Dirección y que amerite ponerlo a consideración de las Autoridades respectivas, ésta deberá hacerlo, tan pronto como sea posible.

Artículo 92. Corresponde a cada persona docente imponer la disciplina y el orden dentro y fuera del salón de clases. Teniendo también esta misma obligación las demás Autoridades Académicas y Administrativas del Plantel.

Artículo 93. Las sanciones que son factibles de establecer a las y los alumnos, según la gravedad de la falta que cometan, y que serán aplicables por la Dirección del Colegio o la Subdirección Artística, son las que se citan a continuación:

- I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace a la o el agresor o persona cómplice sobre las consecuencias de su conducta y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
 - a. Para el caso de los reportes escritos, la acumulación de tres reportes de este tipo, independientemente del motivo, causará una suspensión temporal de un día, siendo previamente avisado el padre, madre o persona tutora. Dicha suspensión temporal no es justificable y será programada por parte de Prefectura en coordinación con Orientación Educativa de manera que no afecte al educando en exámenes o eventos importantes, y
 - b. Los siguientes tres reportes causarán una suspensión de dos días; los tres reportes siguientes serán causa de una suspensión de tres días y así sucesivamente. Estas suspensiones serán injustificables y programadas;
- II. Amonestación en presencia del padre, madre o persona tutora: con anotación en el expediente del alumno o alumna;
- III. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;
- IV. Reposición o reparación de los bienes destruidos;
- V. Separación de la clase, por indisciplina: para lo cual se le asignará, a quien cometió la falta, una actividad definida, por la persona docente o por Prefectura; con anotación en el expediente del educando;
- VI. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar el educando durante el tiempo que determine la Dirección;
- VII. Transferencia a otra escuela: baja definitiva de la escuela donde se encuentre la persona agresora o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta, y
- VIII. En el caso de utilizar celular o dispositivos electrónicos fuera de las áreas de estudio, la primera vez que el educando incurra en esta falta recibirá una amonestación verbal; la segunda vez le será recogido el dispositivo y se regresará al padre, madre o persona tutora, firmándose una constancia de enterado de la falta y su consecuencia en caso de que el educando incurra en la misma una vez más, esta constancia será firmada también por el educando; la tercera vez el celular o dispositivo será recogido y retenido en la Dirección del Colegio, siendo regresado al final del semestre, dejándose una constancia firmada por Prefectura y el educando.

Artículo 94. El educando, o Aspirante, que cometa un acto comprobado de violencia, que implique abuso en la persona de otro o sus propiedades, recibirá la sanción descrita en el artículo noventa y cuatro, inciso siete.

Artículo 95. Ningún educando tendrá injerencia en asuntos administrativos, laborales o académicos del Colegio. Quienes omitan observar este precepto, bajo cualquier circunstancia, incurrirán en falta.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO DE APOYO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA QUE DEBERÁ PRESTAR EL ALUMNADO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Para los efectos de este Reglamento Escolar, se entiende por Servicio de Apoyo a la Comunidad Educativa (SACE) a la actividad de carácter temporal y obligatoria que debe de prestar el educando del Colegio de San Juan Siglo XXI, en interés de una comunidad, la sociedad en general y el propio Colegio, debiendo realizarse este servicio en las instalaciones del Colegio o en eventos externos en los que participe el Colegio.

Artículo 97. El SACE será requisito indispensable para la acreditación y validación del Bachillerato.

Artículo 98. El SACE se prestará sin retribución económica alguna.

Artículo 99. El SACE podrá prestarse por los educandos a partir del tercer semestre escolar, pudiendo ser en un semestre previo, a petición expresa de una persona docente para fines específicos.

Artículo 100. El SACE tendrá como objetivo:

- I. Desarrollar en el educando una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a que pertenece;
- II. Contribuir a la formación académica y musical del educando, y
- III. En todo momento será un acto de reciprocidad del educando para con el Colegio que lo formó.

Artículo 101. La duración del SACE será de trescientas horas de trabajo.

Artículo 102. El tiempo de duración del SACE podrá reducirse no más de quince por ciento estipulado, previo análisis y acuerdo de la Comisión. Para estos casos, la persona interesada deberá de presentar su solicitud por escrito ante la Persona Coordinadora.

Artículo 103. El control y seguimiento del SACE será realizado por el personal siguiente:

- I. Una persona Coordinadora nombrada por la Dirección, misma que quedará adscrita a la Subdirección Artística, y
- II. Personas Asesoras de trabajo: quienes serán personal docente o administrativo a quienes les solicite, algún miembro del alumnado, la realización del SACE.

Artículo 104. Son facultades y obligaciones de la Persona Coordinadora de SACE, las siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar el SACE;
- II. Especificar, en cada caso, la actividad o actividades que el educando realizará: precisando la modalidad, términos y tiempo en que deberá cumplir con las actividades designadas, para su prestación del SACE;
- III. Vigilar y sancionar el comportamiento de los educandos prestadores del SACE, durante el desempeño de éste;
- IV. Extender las constancias de terminación del SACE, a los educandos que demuestren haber cumplido con todos los requisitos;
- V. Supervisar las funciones de las personas Asesoras del SACE;
- VI. Mantener las estadísticas sobre las personas prestatarias del SACE, así como de los educandos que no lo hayan realizado;
- VII. Proporcionar a los educandos la información y orientación adecuada respecto al SACE;
- VIII. Promover la importancia del SACE entre el alumnado del Colegio;
- IX. Evaluar los informes de actividades que rindan los educandos del SACE;
- X. Supervisión de las personas Asesoras del SACE, y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que permitan el mejor funcionamiento del SACE.

Artículo 105. Las personas Asesoras del SACE tienen las funciones siguientes:

- I. Planear, de acuerdo con la persona Coordinadora, los grupos que forma el Colegio de San Juan Siglo XXI, para la prestación del SACE;
- II. Organizar a las personas prestatarias de forma individual o grupal, de acuerdo con lo planeado;
- III. Coordinar, dirigir, supervisar y asesorar el trabajo de los educandos que estén prestando el SACE;
- IV. Elaborar o contar con un plan de trabajo o programas de actividades del SACE;

- V. Revisar los informes de actividades que rindan los educandos del SACE;
- VI. Informar, a la persona Coordinadora, sobre el cumplimiento y terminación satisfactoria de la prestación del servicio solicitado por el educando, y
- VII. Las demás que señale la Persona Coordinadora, para lograr los objetivos de este servicio; manifestados en el artículo ciento uno del presente Reglamento Escolar.

Artículo 106. Para inscribirse al SACE, se entregará la siguiente documentación:

- I. Llenar el formato de solicitud establecido que contendrá los datos generales del educando, así como los datos de la persona Asesora que lo atenderá en la realización del SACE, y
- II. Llenar el formato de compromiso de cumplimiento del SACE describiendo actividades y horarios a desarrollar, por parte del educando prestatario del SACE.

Artículo 107. La inscripción al SACE se hará al inicio de clases del semestre escolar, concediéndose treinta días para entregar la documentación.

Artículo 108. Un educando no inscrito en el SACE puede hacer horas en una tarea específica, a petición de una persona docente, para lo cual se llenará un formato auxiliar, el cual será firmado por la persona docente que lo solicitó. El educando será responsable de validar esas horas acumuladas registrándose en el SACE el semestre inmediato siguiente de manera oficial. De no acreditarse en el semestre inmediato siguiente o si se extravía la hoja del formato auxiliar, estas horas se perderán.

Artículo 109. Son derechos de los educandos prestadores del SACE:

- I. Que se respete por parte de las personas encargadas, el calendario, horario y plan de trabajo autorizado durante la prestación de éste;
- II. Recibir una Carta de Terminación del Servicio de Apoyo a la Comunidad Educativa al término de éste, y
- III. En caso de que un educando haya terminado sus estudios, sin haber completado el SACE, podrá asistir al Colegio para complementarlo, debiendo para ello, actualizar su solicitud ante el mismo.

Artículo 110. Son obligaciones de los educandos prestadores del SACE:

- I. Llevar a cabo los estudios y trabajos encomendados por la persona Coordinadora, y
- II. Al término del periodo del SACE el educando prestador del servicio entregará a la persona Asesora para revisión, un informe final sobre las actividades más relevantes que realizó, quien a su vez lo entregará a la persona Coordinadora para evaluación.

Artículo 111. En caso de incumplimiento de este Reglamento Escolar o faltas cometidas durante la prestación del SACE, será factible sancionar al educando conforme a lo descrito en el artículo de Sanciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Bachillerato del Colegio de San Juan Siglo XXI, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo y hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DEL COLEGIO DE SAN JUAN SIGLO XXI.- MAURO ALBERTO ROJAS CARDENAS.- Rúbrica.

MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Legislación Estatal N° 023-2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas y Morales a participar en la licitación Pública de la siguiente obras pública, que se llevará a cabo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas:

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Venta de bases	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Inicio
57057002-071-2024	Remodelación General Segunda Etapa del Estadio Adolfo López Mateos ubicado en Blvd. Miguel Hidalgo S/N en colonia Adolfo López Mateos en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas	\$2,400.00	23-Septiembre, 2024 10:00 hrs	25-Septiembre, 2024 10:00 hrs	17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Septiembre del 2024	SALA 2 02-October, 2024 10:00 hrs	08-October, 2024 10:00 hrs	70 días Naturales	15 de Octubre del 2024

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La Información de esta convocatoria así como las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://reynosa.gob.mx>, para venta de las bases de la(s) licitación(es) de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Ubicada en calle Matamoros N° 635, esquina Mariano Escobedo, Zona Centro C.P. 88500, teléfono: 899-932-3280, ext. 3617 los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 14:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la(s) licitación(s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la(s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido.

Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán de integrar en la propuesta distinta a la propuesta técnica y económica:

Copias declaraciones anuales y estados financieros (Balance Generales) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio, en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones. Los documentos de financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con el capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, RFC, y CURP.

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo los Interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentaran copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en servicios relacionados con la obra pública similares a las Licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cedula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos de **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2024 (FORTAMUN)**.

- La(s) visita(s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las Oficinas de **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La(s) Junta(s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la **Secretaría de Obras Públicas**, ubicado en: Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- Lo(s) acto(s) de Presentación y Apertura(s) de Proposiciones Técnica(s) y Económica(s) se efectuará en las Salas de Juntas de la **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La Secretaría de Obras Públicas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Se otorgará el 30% de anticipo. El equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se subcontratará
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para más detalles se determinan en el documento AT-1, Instrucciones a los Licitantes.

Reynosa, Tamaulipas a 17 de septiembre del 2024.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- MPRU. ING. ROGELIO AVENDAÑO GARCÍA.**- Rúbrica.
